



**PROGRAMA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

2014

1. Introducción

El artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, obliga a contar con un sistema de inspección medioambiental que incluya el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes.

Esta Directiva fue recientemente transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El artículo 23 de este Reglamento indica que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 estén cubiertas por un plan de inspección ambiental. Así, el Gobierno del Principado de Asturias ha elaborado el Plan de Inspección Medioambiental del Principado de Asturias 2014-2017.

En ese mismo artículo 23 se indica asimismo que los órganos competentes elaborarán regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección. Con este fin se redacta el presente documento, que constituye el Programa de Inspección Ambiental del año 2014 para el ámbito territorial del Principado de Asturias. Por tanto, se trata de un documento complementario del Plan de Inspección Medioambiental, por lo que ambos documentos en conjunto constituyen las actuaciones de la Dirección General de Calidad Ambiental en materia de inspección ambiental para el año 2014.

2. Objetivos del programa de inspección

El objetivo principal de la inspección medioambiental es velar por el cumplimiento de la normativa vigente con el fin de preservar el medio ambiente y proteger la salud de las personas. La inspección de las actividades sometidas a intervención ambiental tiene por tanto la finalidad de garantizar su adecuación a la legalidad ambiental y verificar el cumplimiento y la eficacia de las condiciones establecidas en los regímenes de intervención administrativa ambiental regulados en la legislación vigente.

Es decir, el fin primordial sería por un lado comprobar que las actividades se realicen según las condiciones en que se hubieran autorizado o aprobado, declarado o comunicado su realización, así como su adecuación a la legalidad ambiental, y por otro lado determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental contenidas en los regímenes de intervención administrativa ambiental, determinando en su caso la necesidad de modificarlas. También debe servir el programa de inspección para detectar actividades no autorizadas o autorizadas siguiendo un procedimiento administrativo inadecuado o insuficiente.

Es un objetivo del programa intensificar la labor inspectora en aquellas instalaciones que tengan un mayor impacto ambiental tanto cuantitativa como cualitativamente, es decir, teniendo en cuenta no sólo los valores de sus emisiones y producción de residuos sino también el número de medios afectados (atmosférico, acuático, suelo).

Para ello, y tal como se establece también en el artículo 23 del Reglamento de Emisiones Industriales, el periodo entre visitas in situ a las instalaciones se basará en una evaluación de los riesgos de las instalaciones correspondientes. Esta evaluación de riesgos deberá tener en cuenta el impacto potencial y real de las instalaciones, el historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización y la participación del titular en el sistema de gestión y auditoría ambientales (EMAS).

Otro objetivo de este programa es fomentar la colaboración entre empresa y administración, que debe estar presente en todo momento en la labor inspectora, para no limitarse al control y verificación de unos criterios, sino que debe ampliarse a la información y formación de los titulares de las instalaciones, para que mediante una colaboración conjunta se pongan en marcha medidas correctoras tendentes a lograr el cumplimiento de la legislación medioambiental. En definitiva, defender el hecho de que la actividad industrial tiene en su buen comportamiento medioambiental un valor añadido beneficioso para todos.

3. Estructura organizativa

El Decreto 77/2012, de 14 de junio, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 83/2013, de 1 de octubre.

La Dirección General de Calidad Ambiental asume las competencias en relación a la ejecución de las políticas de calidad ambiental, en particular en materia de aire, agua y ruido, incluyendo la vigilancia y el control ambiental de las actividades con incidencia sobre el medio. En concreto, al Servicio de Control Ambiental le corresponde el control, inspección y vigilancia del funcionamiento de las instalaciones industriales a los efectos de emisión de contaminantes a la atmósfera y a las aguas así como la vigilancia e inspección de las actividades de producción y gestión de residuos. Asimismo, le corresponde el control, coordinación y gestión administrativa de la Guardería de Calidad Ambiental, que de forma continuada ejerce labores de información, inspección y control en materia de calidad de las aguas, atmósfera y evaluación ambiental.

Si bien las labores de inspección quedan asignadas al Servicio de Control Ambiental, existen otros servicios dentro de la Dirección General de Calidad Ambiental con funciones que están directamente relacionadas con el campo de la inspección y cuyo contenido debe conocerse para poder llevar a cabo de forma eficiente las inspecciones, como pueden ser las condiciones impuestas en las distintas autorizaciones otorgadas, los informes de seguimiento de esas condiciones y las posibles modificaciones que se proyecten en las instalaciones existentes.

Así, al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático le corresponde la ejecución de las actuaciones relativas a la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, en particular la aplicación de las competencias autonómicas en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Asimismo, la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, de las autorizaciones ambientales integradas y otras licencias ambientales. Igualmente, la gestión de la información ambiental y la elaboración de estudios de prospectiva ambiental, para mejorar la transparencia y la participación ciudadana en materia de medio ambiente.

Por su parte, al Servicio de Residuos le corresponde la ejecución de las actuaciones para la prevención y gestión sostenible de los residuos; en particular, la formulación de propuestas de planes autonómicos de residuos; el fomento de la utilización de las mejores tecnologías disponibles

para un uso eficiente en el uso de recursos, el consumo responsable y la prevención de la generación de residuos. Asimismo, le corresponde la tramitación de las comunicaciones y autorizaciones de las actividades e instalaciones que producen y gestionan residuos y de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada y la aplicación del régimen de suelos contaminados.

Finalmente, al Servicio de Calidad del Agua y del Aire le corresponde el seguimiento de la calidad del aire y de las aguas marítimas y continentales, en particular llevando la gestión de las redes de vigilancia de la calidad del aire y de las aguas marinas. Igualmente, la tramitación de las autorizaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y de vertido al mar territorial, a las aguas interiores y a los sistemas públicos de saneamiento cuya titularidad corresponda a la Administración del Principado de Asturias.

Para este ejercicio 2014, mientras no esté operativo el recién creado Servicio de Control Ambiental, las tareas de inspección ambiental, incluidas las de control, seguimiento y vigilancia, serán asumidas por los distintos departamentos encargados de los distintos aspectos ambientales. Así, el Servicio de Calidad del Agua y del Aire deberá llevar a cabo las inspecciones en materia de emisiones atmosféricas, vertidos y contaminación acústica, mientras que el Servicio de Residuos se encargará de lo relativo a la gestión y producción de residuos y la contaminación de suelos.

Adicionalmente, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático asumirá la validación de las verificaciones de emisiones de gases de efecto invernadero, la validación de las declaraciones medioambientales a que hace referencia el sistema de gestión medioambiental EMAS, la certificación de la convalidación de las inversiones medioambientales y la preceptiva visita de inspección previa a la concesión, modificación, actualización o revisión de una autorización ambiental integrada. También en el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático se gestionarán, en su caso, las posibles visitas de inspección previas a la formulación de una declaración de impacto ambiental o posteriores para verificar el cumplimiento del condicionado de la misma.

4. Programa anual de actuaciones

4.1. Tipos de actuaciones

Los tipos de instalaciones que constituyen el ámbito de aplicación de la inspección ambiental se relacionan en el Plan de Inspección Medioambiental. Como se indica en el mismo, serán prioritarias las instalaciones con autorización ambiental integrada, si bien el plan de inspección abarca otras instalaciones que, aun no contando con autorización ambiental integrada, sí tienen una repercusión medioambiental importante y cuentan por ello con autorizaciones sectoriales en materia de emisiones al aire, vertidos, producción y gestión de residuos, etc.

Las inspecciones que se lleven a cabo serán de dos tipos. Por un lado estarán las inspecciones programadas o rutinarias, que estarán previstas con antelación y se realizarán de oficio y por otro lado estarán las inspecciones no programadas que habrá que atender en respuesta a diversas causas, como puede ser el otorgamiento, modificación o actualización de una autorización, la presentación de denuncias, la aparición de accidentes o incidentes, etc. Las primeras se establecerán como objetivo, mientras las segundas, dado su carácter imprevisto, sólo podrán ser estimadas.

La vigilancia y el control ambiental de las actividades con incidencia sobre el medio no se limitan a la visita "in situ" de las instalaciones, existe también una labor continuada de inspección, ya sea de campo o de tipo documental que incluye las siguientes actuaciones:

- ✓ Verificación de los sistemas de autocontrol implantados en los complejos industriales mediante la revisión de los informes de vigilancia presentados periódicamente por los titulares de las instalaciones con autorización ambiental integrada. Incluyen las mediciones de emisiones al aire, programas de control de vertidos, inmisiones acústicas y control de la producción y gestión de residuos.
- ✓ Validación de los datos registrados por la Red de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica en la cual se encuentra integrada la Red de control de la calidad del aire del Principado de Asturias (20 estaciones), y revisión de los datos de las estaciones de medición de las empresas (43 estaciones). Son cientos de datos revisados a diario con acceso público a través del portal web institucional, en el que pueden consultarse tanto datos históricos de calidad diaria del aire en los últimos años, como valores en tiempo real de los principales parámetros analizados en las últimas 24 horas.
- ✓ Revisión de los datos registrados por la Red de Control de la Calidad de las Aguas Marinas del Principado de Asturias. Esta Red está constituida actualmente por dos estaciones de control, ubicadas en dos de las principales rías asturianas: En la Ría de Nalón, en San Esteban de Pravia (Muros de Nalón) y en la Ría de Villaviciosa, en el puerto de El Puntal (Villaviciosa).
- ✓ Validación de las declaraciones medioambientales a que hace referencia el sistema de gestión medioambiental EMAS. En Asturias hay 6 instalaciones industriales con autorización ambiental integrada adheridas a este sistema.
- ✓ Validación de los datos de emisiones y transferencia de residuos notificados por los titulares de las instalaciones afectadas por el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes o Registro PRTR. En el ejercicio 2013 han notificado datos un total de 82 instalaciones (agrupadas en 80 registros), de las cuales 65 son instalaciones IPPC (la totalidad de las existentes y que están en funcionamiento actualmente). El número total de datos notificados y que deben ser revisados y validados (o corregidos, en su caso) en este ejercicio es de 3.080 (1.120 emisiones al aire, 742 emisiones al agua -248 a dominio público hidráulico y 494 competencia del Principado-, 803 transferencias de residuos peligrosos y 415 de residuos no peligrosos)
- ✓ Validación de las emisiones de gases de efecto invernadero e inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Derechos de Emisión. Las labores de control y vigilancia realizadas desde la administración en este sector consisten por un lado en el acompañamiento durante el proceso de verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y por otro lado en una visita de control a la instalación con el fin de autorizar la emisión de gases de efecto invernadero. Durante estas visitas se revisan las materias primas y auxiliares cuyo uso pueda producir emisiones, las fuentes y los focos de emisión y los aparatos de medida de las materias primas. En este apartado podemos incluir la revisión de la instalación con motivo de la incorporación de la misma al régimen del comercio de derechos de emisión o la revisión de la instalación con motivo de la modificación de una autorización ya existente. El número de instalaciones afectadas por el comercio de derechos de emisión de gases de

efecto invernadero en el Principado de Asturias asciende actualmente a 31. Durante el año 2014 se prevé que se realizarán un total de 12 visitas a las instalaciones.

4.2. Actuaciones de inspección programadas a instalaciones IPPC

Para la determinación de qué instalaciones con autorización ambiental integrada serán las inspeccionadas de forma programada se atenderá a unos criterios de prioridad basados en los riesgos inherentes a cada instalación, en función de las repercusiones medioambientales de cada una de ellas, así como la gravedad de las consecuencias que de un mal funcionamiento ambiental pudiera derivarse.

Estos criterios están basados en el impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, el historial de cumplimiento de la normativa medioambiental y la participación en el sistema de gestión y auditoría ambientales EMAS.

Cada instalación se puntúa con una serie de criterios de impacto tanto generales como específicos de cada aspecto ambiental (aire, agua, residuos, ruido). Los criterios de impacto se puntúan en una escala de 0 a 5.

CRITERIOS GENERALES DE IMPACTO

Se han establecido los siguientes criterios generales de impacto, que valoran las características intrínsecas de cada tipo de actividad, su posible repercusión sobre la población y sobre el medio ambiente:

Tipo de instalación: Este criterio tiene en cuenta el objeto principal de la actividad, en función del epígrafe asignado en el anexo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013. Se fundamenta en la propuesta elaborada por REDIA, basada a su vez en el método desarrollado por los proyectos IMPEL:

1	INDUSTRIAS DE ENERGIA		puntos
	1.1	Actividades de combustión y cogeneración con potencia > 50 MW	4
	1.2	Refinerías de petróleo y gas	5
	1.3	Coquerías	5
	1.4	Instalaciones de gasificación y licuefacción del carbón	5
2	FABRICACION Y PROCESADO		puntos
	2.1	Calcinación o sinterización de minerales metálicos	5
	2.2	Producción de aceros brutos (1ª y 2ª fusión) y fundición continua	4
	2.3	Transformación de metales ferrosos: laminación, forja...	4
	2.4	Fundición de metales ferrosos >20 t/día	4
	2.5	Producción o fusión de metales no ferrosos	4
	2.6	Tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos volumen > 30 m ³	3
3	INDUSTRIAS MINERALES		puntos
	3.1	Producción de cemento y cal	4
	3.3	Fabricación de vidrio y fibra de vidrio > 20 t/día	3
	3.4	Fundición de minerales y fabricación de fibras minerales > 20t/día	4
	3.5	Fabricación de productos cerámicos > 75 t/día y/o > 4m ³ + 300Kg/m ³ densidad horno	3
4	INDUSTRIA QUIMICA		puntos

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

	4.1	Fabricación de productos químicos orgánicos	4
	4.2	Fabricación de productos químicos inorgánicos	4
	4.3	Fabricación de fertilizantes químicos	4
	4.4	Fabricación de productos fitosanitarios y biocidas	4
	4.5	Fabricación de productos farmacéuticos (medicamentos)	4
	4.6	Fabricación de explosivos	4
5	GESTION DE RESIDUOS		puntos
	5.1	Valorización o eliminación en no vertedero de residuos peligrosos > 10 t/día	4
	5.2	Valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos	5
	5.3	Eliminación de residuos no peligrosos en lugares distintos a vertedero > 50 t/día, que incluyan una o más de las siguientes actividades (...)	4
	5.4	Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades	4
	5.5	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.	5
	5.6	Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas	4
	5.7	Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas.	5
6	INDUSTRIA DERIVADA DE LA MADERA		puntos
	6.1	Fabricación de pasta papel y cartón	4
	6.2	Producción y tratamiento de celulosa	3
	6.3	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción superior a 600 m ³ diarios.	3
7	INDUSTRIA TEXTIL		puntos
	7.1	Industria textil. Tratamiento previo de lavado, blanqueado > 10t/día	3
8	INDUSTRIA DEL CUERO		puntos
	8.1	Curtido de cuero > 12t/día	4
9	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS		puntos
	9.1	Mataderos y transformación de productos alimentarios	3
	9.2	Eliminación o aprovechamiento de carcasas y/o desechos > 10 t/día	2
	9.3	Ganadería intensiva de cerdos o aves de corral	2
10	CONSUMO DE DISOLVENTES ORGANICOS		puntos
	10.1	Utilización de disolventes orgánicos en tratamiento de superficies > 150 Kg/h ó 200 t/año	4
11	INDUSTRIA DEL CARBONO		puntos
	11.1	Fabricación de carbono sinterizado o electrografito	3
12	INDUSTRIA DE CONSERVACION DE LA MADERA		puntos
	12.1	Utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 m ³ diarios	3
13	TRATAMIENTO DE AGUAS		puntos
	13.1	Tratamiento independiente, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, vertidas por una instalación del presente anejo.	2
14	CAPTURA DE CO ₂		puntos

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

14.1	Captura de flujos de CO ₂ procedentes de instalaciones incluidas en el presente anejo con fines de almacenamiento geológico	5
------	--	---

Uso del suelo del entorno de la instalación: Con este criterio se pretende recoger la repercusión que tiene la instalación industrial en la población, teniendo en cuenta la tipología de edificación predominante en el entorno del complejo industrial:

USO DEL SUELO DEL ENTORNO DE LA INSTALACIÓN	puntos
Uso industrial predominante	1
Uso mixto, con presencia de viviendas compartiendo espacio con instalaciones industriales o si la instalación industrial se ubica en el límite de una zona o polígono industrial que colinda o está próxima a una zona residencial	3
Uso residencial predominante	5

Distancia a espacios protegidos: Con este criterio se pretende recoger la repercusión que tiene la instalación industrial en el medio, para lo que se valora la distancia de la instalación industrial a los espacios protegidos, entendiendo como tales los de la Red Natura 2000 y los de la Red de Espacios Naturales Protegidos:

DISTANCIA DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL A ESPACIOS PROTEGIDOS	puntos
A más de 3 Km	1
Entre 1 y 3 Km	3
A menos de 1 Km	5

Una vez establecidos los criterios generales de impacto, se establecen los criterios específicos para cada aspecto ambiental:

CRITERIOS DE IMPACTO EN RELACIÓN A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Los criterios escogidos se basan en la repercusión intrínseca de la actividad a la calidad del medio ambiente atmosférico, mediante la consideración del grupo CAPCA (Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera) al que pertenecen las instalaciones incluidas en la actividad, la calidad del aire en la zona de ubicación, y las emisiones que declara anualmente en el Inventario PRTR.

Clasificación de la actividad en el CAPCA-2010: La puntuación de este criterio se extrae del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con arreglo al siguiente baremo:

CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN EL CAPCA	puntos
No incluida en el CAPCA	0
Incluida en el CAPCA pero no perteneciente a ningún grupo	1
CAPCA grupo C	2
CAPCA grupo B	3
CAPCA grupo A	4
La actividad dispone de varias instalaciones incluidas en CAPCA en el grupo A	5

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Zona de ubicación de la actividad, atendiendo a las zonas de calidad del aire en el Principado: Se valora con este criterio, a partir de los datos de superaciones de los valores límite de contaminantes señalados en el Real Decreto 102/2001, de 28 de enero de 2011, relativo a la mejora de calidad del aire. Se tomará como zonificación la que actualmente se tramita ante el Ministerio con los últimos datos disponibles, concretamente el ejercicio 2013:

CALIDAD DEL AIRE EN LA ZONA DE UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	puntos
En la zona no se superan los valores límite de ningún contaminante	0
En la zona se superan los valores límite de un contaminante	3
En la zona se superan los valores límite de más de un contaminante	5

Sustancias contaminantes emitidas por la instalación: El criterio escogido tiene en cuenta el número de contaminantes emitidos a la atmósfera en cantidad mayor a la considerada como umbral de información pública en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo. Se tomarán los últimos datos validados por las autoridades competentes, es decir, los del ejercicio 2012.

SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE SUPERAN EL UMBRAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA	puntos
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al aire	0
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al aire	1
Hay una superación de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR	2
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 2 y 5	3
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 6 y 10	4
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 10	5

CRITERIOS DE IMPACTO EN RELACIÓN A LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

A. VERTIDOS A SISTEMAS GENERALES DE SANEAMIENTO Y EDAR DE COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Los criterios a tener en cuenta se basarán en la tipología de las relaciones del caudal y de la carga de DQO vertidos por la instalación, en el caudal y la carga de DQO de entrada de la EDAR y las características de las aguas residuales vertidas en lo relativo a las cargas contaminantes específicas y el tipo de pretratamiento efectuado en la instalación industrial.

Relación del caudal y la DQO vertidas por la instalación con el caudal y la DQO de entrada de la EDAR: Permite evaluar la influencia del vertido en el correcto funcionamiento de la EDAR de competencia de la Comunidad Autónoma. Los datos proceden de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

RELACIÓN DEL CAUDAL Y LA DQO EN LA EDAR	puntos
Caudal muy bajo y DQO muy baja	1
Alguno de los dos bajo	2
Caudal bajo y DQO baja	3
Alguno de los dos medio	4
Caudal medio y DQO media	5

Características de las aguas residuales vertidas y tipo de pretratamiento efectuado en la instalación industrial: Permite evaluar la influencia de las cargas contaminantes específicas además de la contaminación orgánica de las aguas (metales, compuestos con velocidades de degradación inferior a las correspondientes a las orgánicas domésticas, toxicidades mayores a las correspondientes a las orgánicas domésticas) de las aguas residuales vertidas por la industria en la carga contaminante específica que llega a la EDAR de competencia de la Comunidad Autónoma. También permite evaluar la posible variación diaria de las características de las aguas residuales vertidas por la instalación industrial. Los datos proceden de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS AGUAS RESIDUALES VERTIDAS Y PRETRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL	puntos
Asimilables a urbanas y sin pretratamiento	1
Sin carga contaminante específica y pretratamiento biológico	2
Sin carga contaminante específica y pretratamiento físico-químico	3
Carga contaminante específica y pretratamiento biológico	4
Carga contaminante específica y pretratamiento físico-químico	5

B. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE:

Los criterios a tener en cuenta se basan en la tipología de las aguas residuales vertidas al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), en el volumen anual de vertido autorizado y en las sustancias contaminantes vertidas al DPMT por la instalación.

Tipo de aguas residuales generadas: Se tiene en cuenta la tipología de las aguas residuales generadas. Los datos se extraen del contenido de la autorización ambiental integrada.

TIPO DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS	puntos
Sólo aguas residuales de tipo sanitario	1
Aguas residuales de escorrentía, más aguas residuales sanitarias (en su caso)	2
Sólo aguas de refrigeración en circuito abierto (c.a.)	2
Aguas de proceso, más aguas de escorrentía y sanitarias	4
Aguas de proceso, más aguas de refrigeración (c.a.), y de escorrentía y sanitarias (en su caso)	5

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Volumen de vertido anual: Se valora la cantidad de agua evacuada, sin computar las aguas de refrigeración en circuito abierto con punto de vertido independiente. Se tomará como referencia el vertido anual autorizado en la autorización ambiental integrada.

VOLUMEN DE VERTIDO ANUAL AUTORIZADO	puntos
Menor de 50.000 m ³	1
Entre 50.000 y 150.000 m ³	2
De 150.000 a 1.000.000 m ³	3
De 1 000.000 a 2.000.000 m ³	4
Más de 2.000.000 m ³	5

Sustancias contaminantes emitidas por la instalación: El criterio escogido tiene en cuenta el número de contaminantes emitidos al medio acuático en cantidad mayor a la considerada como umbral de información pública en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo. Se tomarán los últimos datos validados por las autoridades competentes, es decir, los del ejercicio 2012.

SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE SUPERAN EL UMBRAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA	puntos
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al agua	1
Hay una superación de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR	2
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 2 y 4	3
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 5 y 8	4
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 8	5

CRITERIOS DE IMPACTO EN RELACIÓN A LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Se considerará si la instalación está inscrita con la figura de gestor o de productor, priorizando el gestor de residuos sobre el productor. Asimismo, se considerará como factor de riesgo si la inscripción incluye residuos peligrosos.

Estas consideraciones se agrupan en un sólo criterio de impacto con arreglo al siguiente baremo:

TIPO DE INSCRIPCIÓN	puntos
Instalación inscrita como productor de residuos no peligrosos	1
Instalación inscrita como pequeño productor de residuos peligrosos	1
Instalación inscrita como productor de residuos peligrosos	2
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos	2
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos y como pequeño productor de	2

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

residuos peligrosos	
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos y como productor de residuos peligrosos	3
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y como productor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y como pequeño productor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos y como productor de residuos peligrosos	5

CRITERIOS DE IMPACTO EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Los criterios de impacto que se ha considerado oportuno tener en cuenta en relación a la repercusión de cada instalación industrial en materia de contaminación acústica son:

Nivel de ruido producido por la instalación: Se tienen en cuenta los niveles de presión sonora generados por la instalación en el entorno del complejo industrial. Estos valores se basan en datos de mediciones propias y, en su defecto, en los ensayos de autocontrol presentados periódicamente por los titulares de las instalaciones.

NIVEL DE RUIDO PRODUCIDO	puntos
Bajo	1
Medio	3
Elevado	5

Cantidad de población afectada: Se tiene en cuenta la tipología de edificación residencial existente en el entorno de la instalación con el objeto de estimar la cantidad de población susceptible de sufrir molestias por la generación de ruido por parte del complejo industrial.

CANTIDAD DE POBLACIÓN AFECTADA	puntos
Poca, tan sólo hay algunas viviendas diseminadas en el entorno de la instalación	1
Media, con presencia de núcleos rurales dispersos	3
Mucha, zona urbana o núcleo rural denso	5

Horario nocturno: Se valora si la actividad funciona durante el periodo nocturno, teniendo en cuenta que se trata de unas horas consideradas de descanso y que por tanto generan mayor molestia en la población afectada

FUNCIONAMIENTO DURANTE EL HORARIO NOCTURNO	puntos
La actividad no funciona durante el horario nocturno	0
La actividad funciona durante el horario nocturno	5

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DEL OPERADOR

El resultado obtenido como rango global de riesgo podrá rebajarse o aumentarse en aplicación de unos criterios que se han tomado para valorar el comportamiento del operador (titular del complejo industrial, considerado como cualquier persona física o jurídica que explote la instalación). De este modo, el efecto puede ser positivo (puntuación de -1, disminuye el nivel de riesgo), negativo (puntuación de +1, aumenta el nivel de riesgo) o neutro (0, el nivel de riesgo no varía) para cada uno de los criterios adoptados. Son los siguientes:

Nivel de cumplimiento: Se tiene en cuenta el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y la puntuación se basará en los resultados de las anteriores inspecciones realizadas en la instalación, tanto presenciales como documentales.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	puntos
Nivel alto de cumplimiento de las condiciones de la AAI	-1
Ligeras desviaciones del condicionado de la AAI	0
Desviaciones de importancia del condicionado de la AAI	+1

Actitud del operador: Valora la celeridad del operador en dar contestación a los requerimientos y solicitudes de documentación o de adopción de medidas correctoras, así como el grado de colaboración prestado.

ACTITUD DEL OPERADOR	puntos
Buena disposición y nivel de colaboración alto	-1
Grado de colaboración y celeridad medios	0
Poca o nula colaboración y celeridad de respuesta	+1

Adopción de sistemas de gestión ambiental (S.G.A.): Se tendrá en cuenta la adopción por parte del operador de algún sistema de gestión ambiental.

SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL ADOPTADOS	puntos
EMAS	-1
ISO 14001	0
Ninguno	+1

Una vez establecida la categoría de impacto de la instalación y evaluado el comportamiento del titular, obtendremos el riesgo ambiental de cada instalación. Así, afectando el rango global de riesgo con los criterios de comportamiento del operador se obtiene una puntuación de riesgo final.

La puntuación final se penaliza con un punto más por la existencia de algún incumplimiento en el condicionado de la autorización ambiental integrada que haya dado lugar a la proposición de incoación de expediente sancionador.

Con la puntuación final de riesgo corregida se establece la frecuencia de inspección para cada instalación, siguiendo el siguiente baremo:

DETERMINACIÓN DE LA FRECUENCIA DE INSPECCIÓN	Frecuencia
Puntuación de riesgo ambiental no superior a 3: RIESGO BAJO	Trienal
Puntuación de riesgo ambiental igual a 4: RIESGO MEDIO	Bienal
Puntuación de riesgo ambiental superior a 4: RIESGO ALTO	Anual

Teniendo en cuenta la aplicación de estos criterios, ha resultado el calendario de inspecciones programadas que se expone en el siguiente cuadro, a aplicar a las instalaciones que cuentan con autorización ambiental integrada. Para establecer el número de inspecciones a realizar en el ejercicio 2014, se ha considerado la totalidad de las instalaciones que deben ser inspeccionadas anualmente además de parte de las bienales y las trienales.

INSPECCIONES PROGRAMADAS A INSTALACIONES IPPC					
ASPECTO AMBIENTAL	Total instalaciones	Instalac. de inspección anual	Instalac. de inspección bienal	Instalac. de inspección trienal	Inspecciones 2014
Emisiones a la atmósfera	66	4	14	48	27
Vertidos a saneamiento competencia del Ppdo	11	1	6	4	4
Vertidos a DPMT	14	3	2	9	4
Producción y gestión de residuos	66	5	7	54	13
Contaminación acústica	66	16	20	30	24

4.3. Actuaciones de inspección no programadas

Como se ha indicado, la realización de inspecciones no programadas se deberá esencialmente a la presentación de quejas o denuncias y a la ocurrencia de accidentes e incidentes. Dado el carácter imprevisto de este tipo de actuaciones, tan sólo se podrían estimar en función de la experiencia adquirida en ejercicios anteriores.

4.4. Actuaciones de mejora

Como objetivos de mejora para el año 2014 se programan cinco actuaciones concretas:

- ✓ Establecer un protocolo de colaboración entre los departamentos de autorización y de inspección y crear mecanismos comunes de acceso a la documentación técnica y administrativa.
- ✓ Mejorar el diseño de la herramienta de cálculo para la valoración de riesgos ambientales en las instalaciones.
- ✓ Establecer un modelo de acta y de informe de conclusiones.
- ✓ Renovación de las tarjetas de identificación de los inspectores ambientales, adaptadas al contenido del Reglamento de Emisiones Industriales (Real Decreto 815/2013).

- ✓ Publicación de una instrucción técnica para la evaluación y determinación del impacto acústico de las instalaciones industriales.

Al final de cada ejercicio se hará una valoración y evaluación del comportamiento y grado de cumplimiento que han tenido los objetivos y metas establecidos, que sirvan como trabajo de base para la redacción y establecimiento de las actuaciones programadas para el siguiente ejercicio.

